



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la resolución del Tribunal que rechazó la revocatoria deducida respecto de la sentencia que desestimó la queja por no haber cumplido con el requisito exigido por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por resultar extemporánea, la recurrente interpone un nuevo planteo de reposición.

Que no corresponde atender a los referidos planteos pues la sentencia no es susceptible, a su vez, de un nuevo planteo de reposición, revocatoria o nulidad (conf. CSJ 227/2016/RH1 "Fliesser, Mario Ernesto s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sentencia del 27 de febrero de 2018 y CSJ 52/2019/RH1 "Sosa Mena, Armando c/ Farías Solimano, Aníbal Martín s/ daños y perjuicios", sentencia del 21 de octubre de 2021).

Por ello, se desestima el planteo efectuado,. Notifíquese y este a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. Noemí Dominga Costa, letrada en causa propia.**